

Norman Impuestos para Timbres que están afectas las ventas de bienes o servicios al Estado

DECRETO LEY N° 17656

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario
ha dado el Decreto-Ley si-
guiente:

**EL GOBIERNO REVOLU-
CIONARIO,**

CONSIDERANDO:

Que, en la actualidad el im-
puesto a las ventas o servicios
prestados al Estado se can-
cela mediante el Registro de
Ventas en la oportunidad en
que se efectúa la venta o se
presta el servicio;

Que esta modalidad de pa-
go del impuesto por adelan-
tado va en perjuicio del pro-
veedor o contratista del Es-
tado, al no recibir éstos el
valor de un servicio o venta
en la oportunidad en que los
prestan;

En uso de las facultades de
que está investido; y

Con el voto aprobatorio del
Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley si-
guiente:

Artículo 1°. — Los impues-
tos de timbres a que están
afectas las ventas de bienes
o servicios al Estado, se can-
celaran mediante la deduc-
ción que se efectúe de los pa-
gos que haga el Gobierno;

Artículo 2°. — Las Conta-
durías Generales, Pagadores,
Tesoreros y en general las
personas que efectúen pagos
por cuenta del Gobierno, de-
ducirán el importe del im-
puesto de timbres en el mo-
mento de efectuar dichos pa-
gos;

Artículo 3°. — En el caso
de que los pagos se efectúen
mediante libramientos se de-
ducirá en estos el importe del
impuesto y se ingresará el
mismo mediante la Factura
correspondiente, a la Partida
respectiva del Título de In-
gresos del Gobierno Central;

Artículo 4°. — Las entida-
des que cancelen sus compras
o servicios con cheques, de-
ducirán previamente en és-
tos el importe del impuesto
y lo depositarán semanal-
mente bajo responsabilidad
penal, en el Banco de la Na-
ción mediante factura o
comprobante respectivo, con
abono a la Partida correspon-
diente del Título de Ingresos
del Gobierno Central;

Artículo 5°. — Los provee-
dores, contratistas y en ge-
neral todo aquel que venda
bienes o servicios al Estado,
continuarán registrando sus
operaciones en el "Registro
de Ventas" y acreditarán el
pago del impuesto con la co-
pia de la factura o compro-
bante respectivo que se les
otorgará por las Entidades

del Sector Público Nacional
que hayan comprado el bien
o servicio.

Dado en la Casa de Gobier-
no, en Lima, a los veinte días
del mes de Mayo de mil no-
vecientos sesentinueve.

General de División E.P.
**JUAN VELASCO ALVARA-
DO**, Presidente de la Repu-
blica.

General de División E.P.
**ERNESTO MONTAGNE
SANCHEZ**, Presidente del
Consejo de Ministros y Mi-
nistro de Guerra.

Vice-Almirante AP. **AL-
FONSO NAVARRO ROME-
RO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP.
**ROLANDO GILARDI RO-
DRIGUEZ**, Ministro de Ae-
ronáutica.

General de Brigada E.P.
**ARMANDO ARTOLA AZCA-
RATE**, Ministro del Interior.

General de Brigada E.P. **ED-
GARDO MERCADO JARRIN**,
Ministro de Relaciones Exte-
riores,

General de Brigada E.P.
**FRANCISCO MORALES
BERMUDEZ CERRUTTI**, Mi-
nistro de Hacienda.

General de Brigada E.P.
**ALFREDO ARRISUEÑO-
CORNEJO**, Ministro de Edu-
cación.

Mayor General FAP.
**EDUARDO MONTERO RO-
JAS**, Ministro de Salud.

Mayor General FAP.
JORGE CHAMOT BIGGS,
Ministro de Trabajo.

General de Brigada E.P.
**JOSE BENAVIDES BENA-
VIDES**, Ministro de Agricult-
tura y Pesquería.

Contralmirante AP. **JORGE
CAMINO DE LA TORRE**,
Ministro de Industria y Co-
mercio.

General de Brigada E.P.
**ANIBAL MEZA CUADRA
CARDENAS**, Ministro de
Transportes y Comunicacio-
nes.

General de Brigada E.P.
**JORGE FERNANDEZ MAL-
DONADO SOLARI**, Ministro
de Energía y Minas.

Contralmirante AP. **LUIS
VARGAS CABALLERO**, MI-
nistro de Vivienda.

POR TANTO:

Mando se publique y cum-
pla.

Lima, 20 de Mayo de 1939.

General de División E.P.
**JUAN VELASCO ALVARA-
DO**.

General de División E.P.
**ERNESTO MONTAGNE
SANCHEZ**.

Vice-Almirante AP. **AL-
FONSO NAVARRO ROME-
RO**.

Teniente General F.P.
**ROLANDO GILARDI RO-
DRIGUEZ**.

General de Brigada E.P.
**FRANCISCO MORALES
BERMUDEZ CERRUTTI**.